

Fecha acuerdo Pleno : 23/02/2016	Conceptos Tributarios
Publicación aprobación provisional BOP N° 041 de 02/03/2016	AYUDA
Diario GRANADA HOY de fecha 01/03/2016	
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones) : Sin alegaciones.	
Publicación aprobación definitiva BOP N° 078 de 26/04/2016	
Fecha entrada en vigor: 27/04/2016	
Versión 01	

OF. 30 Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Índice de contenido

Artículo 1. Disposiciones generales.....	2
Artículo 2. Objeto del servicio.....	2
Artículo 3. Obligados al pago.....	2
Artículo 4. Cuantía.....	3
Artículo 5. Supuestos especiales.....	3
Artículo 6. Gestión y cobro.....	4
Disposición adicional primera.....	4
Disposición adicional segunda.....	4
Disposición derogatoria única.....	4
Disposición transitoria única.....	4
Disposición final única.....	5

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo Texto Refundido, y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como con la Orden 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Salobreña, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente ordenanza y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto del servicio.

1. Constituye el servicio sujeto a precio público, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito territorial de este Municipio, por parte del Ayuntamiento de Salobreña, gestionado de forma directa o indirecta, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza:

A. Las personas físicas y unidades de convivencia, que, teniendo reconocida la situación de dependencia y prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, residan en el término municipal de Salobreña y sean receptoras o beneficiarios del citado servicio.

B. Las personas físicas y unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no le correspondiese la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, les sea prescrito el Servicio por los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Salobreña conforme a los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio, y residan en el término municipal de Salobreña y sean receptoras o beneficiarias del citado servicio.

C. Las personas físicas y unidades convivenciales que aún no teniendo ninguna de las condiciones anteriores decidan que quieren se receptoras del Servicio de Ayuda a Domicilio y se comprometan a abonar el 100 % del coste del servicio.

D. En los casos en que las personas usuarias sean menores de edad o hayan sido declaradas incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público que habrá de abonar cada usuario/a se calculará tomando como base el coste del servicio prestado, multiplicado por el porcentaje de aportación o participación que le corresponda en base a la capacidad económica personal de cada usuario/a, determinado de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, de la Junta de Andalucía, o normativa que la sustituya en el futuro.

Importe a abonar por cada usuario/a = n° de horas (1) x precio/hora (2) x % de aportación

A estos efectos se establece como precio público, el importe de 12,00 €/hora, impuestos indirectos incluidos.

2. El porcentaje de aportación por parte de cada usuario/a será:

a) El que venga establecido, en su caso, en la resolución individual emitida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3.1, apartado A, de esta ordenanza.

b) El que se determine por los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento de Salobreña, para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3.1, apartado B, de esta ordenanza.

c) El 100 % para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3.1, apartado C, de esta ordenanza.

A efectos del cálculo de la aportación que corresponda a cada usuario/a a que se refiere el artículo 3, apartado B, de esta ordenanza, se tendrá en cuenta a efectos de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad convivencia, dividida por el número de integrantes de la misma

La capacidad económica personal se determinará con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 o normativa posterior que la modifique. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio. Para el cálculo de la aportación se tendrá en cuenta el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) correspondiente a ese mismo ejercicio fiscal.

Artículo 5. Supuestos especiales.

1. Aquellas personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que interrumpan voluntariamente y sin justificación suficiente la recepción del servicio una vez iniciado y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado a los Servicios Sociales municipales o empresa prestadora con un mes de antelación, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán, en concepto

de indemnización o penalización el importe equivalente a un mes completo de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con la aportación que a cada usuario/a le corresponda.

2. Si la persona usuaria no se encontrase en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio, sin previa comunicación a los Servicios Sociales municipales o empresa prestadora, preferentemente con un mes de antelación, salvo causa de fuerza mayor, se le liquidará el servicio como realmente prestado.

Artículo 6. Gestión y cobro.

1. El Servicio Municipal de Administración Tributaria, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, liquidarán el precio público según los períodos informados, y practicarán la correspondiente notificación a la persona usuaria o representante legal.

2. El importe del precio público que no sea satisfecho dentro del plazo establecido la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será exigido por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

3. Para cualquier otra circunstancia no regulada por esta ordenanza se atenderá con carácter general a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos municipales y otros ingresos de derecho público.

Disposición adicional primera.

En todos aquellos aspectos fiscales no regulados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público, y con carácter supletorio la legislación estatal vigente.

Disposición adicional segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición transitoria única.

Respecto de las personas usuarias a que se refiere el artículo 3,1, apartado B, de esta ordenanza, que a la entrada en vigor de la presente ordenanza, cuya Renta Personal Anual (RPA) hubiese sido determinada mediante la división de sus ingresos económicos anuales por 1,5, su capacidad económica continuará calculándose por el mismo sistema hasta tanto no cambie la composición de la unidad familiar o se extinga la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que tuviesen reconocido.

Disposición final única.

Esta ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, del acuerdo definitivo de su aprobación y de su texto íntegro, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.
